



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 215

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiséis de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra **JOSE MANUEL CALDERON ARCINIEGAS** mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.390, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a **JOSE MANUEL CALDERON ARCINIEGAS** mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.390, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 02-00770133-03 Obligación # 1012471234

1.1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$23.341.524,22) por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.332.290,95) por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el 06 de agosto de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 07 de agosto de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 02-00770133-03 Obligación # 166118204167

2.1.- Por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE DIEZMILESIMAS DE CENTAVOS M/CTE (\$60.220.068,09) por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$12.621.815,77) por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de enero de 2021 y hasta el 06 de agosto de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 07 de agosto de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

3.- PAGARÉ No. 02-00770133-03 Obligación # 246118318469

3.1.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$51.899.903,03) por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$12.446.229,36) por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de febrero de 2020 y hasta el 06 de agosto de 2021.

3.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 07 de agosto de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

4.- PAGARÉ No. 02-00770133-03 Obligación # 4593560000136398

4.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.221.752) por concepto de capital.

4.2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.630.498) por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de febrero de 2021 y hasta el 06 de agosto de 2021.

4.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 07 de agosto de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

5.- PAGARÉ No. 02-00770133-03 Obligación # 5120670001203615

5.1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.308.677) por concepto de capital.

5.2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.630.498) por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de febrero de 2021 y hasta el 06 de agosto de 2021.

5.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 07 de agosto de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

6.- PAGARÉ No. 02-00770133-03 Obligación # 5434481001455523

6.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.361.877) por concepto de capital.

6.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$420.971) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de febrero de 2021 y hasta el 06 de agosto de 2021.

6.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 07 de agosto de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- Se tiene al Dra DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

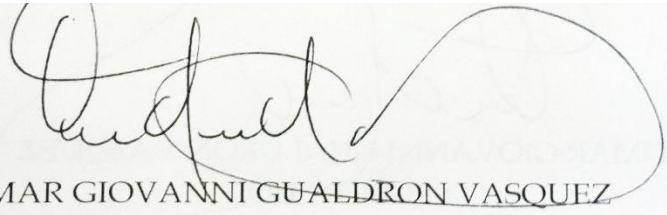
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **27 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.